



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA
ENCAÑADA-CAJAMARCA-CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL**



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 060-2026-GM-MDLE.

La Encañada 06 de abril de 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA.

VISTO:

La Carta N° 05-2026-MDLE-UAyL, de fecha 27 de marzo del 2026, emitida por la Jefa de la Unidad de Abastecimientos y Logística, Lic. Adm. Elvia Rosa Bardales Llamoga; el Informe N° 065-2026-MDLE-GIUR/JWCP, de fecha 06 de abril del 2026, emitido por el Gerente de Infraestructura Urbana y Rural, Ing. José Wilson Cruzado Portal; el Informe N° 366-2026-MDLE-UAyL emitido por la Jefa de la Unidad de Abastecimientos y Logística, Lic. Adm. Elvia Rosa Bardales Llamoga, en donde solicita la aprobación del Expediente de Contratación del **PROCESO NO COMPETITIVO N° 02-2026-MDLE/DEC**, para la **"ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL (LA) MERCADO DE ABASTOS EN EL CASERIO EL PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO COMBAYO, DISTRITO DE LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA; DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** CON **CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2700034**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Legal"*;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificaciones (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 25° de la Ley, en su numeral 25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública, "...b) **Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad**". En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2. del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;

Que, el artículo 55° Contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivos numeral 55.1. establece "Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente, tenido en consideración los siguientes supuestos en el literal h) **Para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble;**

Que, el numeral 55.2. del artículo 55° establece "Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA
ENCAÑADA-CAJAMARCA-CAJAMARCA**
GERENCIA MUNICIPAL



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable", asimismo el numeral 55.3, el Reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas, establece lo siguiente "La autoridad administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la ley y el Reglamento, establecido en el literal d) Aprobar las contrataciones mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1. del Artículo 55° de la Ley;

Que, el artículo 100° Condiciones Generales en su literal h) establece lo siguiente "La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican (...) h) Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada: esta contratación puede incluir la prestación del primer acondicionamiento destinado a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad contratante la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.

Que el numeral 101.2 del Artículo 101° actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivo establece lo siguiente: "En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme al contenido previsto en el artículo 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento; en el numeral 101.3. establece "Una vez seleccionado al proveedor se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo";

Que, el numeral 102.3. del Artículo 102 del Reglamento de la Ley General del Artículo de contrataciones publicas establece lo siguiente "La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC";

Que, mediante Carta N° 05-2026-MDLE-UAyL, emitida por la Jefa de la Unidad de Abastecimientos y Logística, Lic. Adm. Elvia Rosa Bardales Llamoga, remite el informe al área usuaria en la cual le comunica que: "se hace de su conocimiento que el proceso de selección ha quedado sin efecto debido a la falta de postores";

Que, mediante Informe N° 065-2026-MDLE-GIUR/JWCP, de fecha 06 de marzo del 2026, emitida por el Gerente de Infraestructura Urbana y Rural, Ing. José Wilson Cruzado Portal, en su numeral 1. Establece lo siguiente "Para realizar la **ADQUISICION DE TERRENO EN EL (LA) MERCADO DE ABASTOS EN EL SASERIO EL PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO COMBAYO, DISTRITO DE LA ENCAÑADA PROVINCIA DE CAJAMARCA; DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**", con código único de inversiones N° 2700034, se ha realizado un estudio definitivo (tasación) en el cual se ha realizado una estimación del predio a adquirir conforme a las necesidades de la población; por lo tanto, también se ha identificado al proveedor".



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA
ENCAÑADA-CAJAMARCA-CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL**



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, mediante Informe N° 366-2026-MDLE/UAYL, de fecha 06 de marzo de 2026, emitida por la Unidad de Abastecimientos y Logística, Lic. Adm. Rosa Elvira Bardales Llamoga, en donde solicita la aprobación de Expediente de Contratación de Procesos No Competitivo N° 01-2026-MDLE/DEC, denominado Proceso No Competitivo N° 02-2026-MDLE/DEC para la **ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL (LA) MERCADO DE ABASTOS EN EL CASERIO EL PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO COMBAYO, DISTRITO DE LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA; DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA** CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2700034;

Por lo tanto, estando a las consideraciones expuestas y en concordancia con el inciso 6) del Artículo 20° y en estricta aplicación de la parte in fine del Artículo 39° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; y a las normas glosadas y considerandos expuestos, y en mérito a las facultades y las atribuciones conferidas, por la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 32069 y su Reglamento D.S. N° 009-2025-EF, y las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

- **ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR el Expediente de Contratación de Proceso No Competitivo N° 02-2026-MDLE/DEC, para la **ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL (LA) MERCADO DE ABASTOS EN EL CASERIO EL PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO COMBAYO, DISTRITO DE LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA; DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA** CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2700034.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR que la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Unidad de Abastecimientos y Logística) realice el procedimiento del Proceso No Competitivo N° 02-2026-MDLE/DEC para la **ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL (LA) MERCADO DE ABASTOS EN EL CASERIO EL PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO COMBAYO, DISTRITO DE LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA; DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA** CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2700034.

ARTÍCULO TERCERO. - que, los miembros de la Dependencia encargada de las contrataciones (Unidad de Abastecimientos y Logística), realicen la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses de acuerdo al literal s) del artículo 8° de la Resolución de Contraloría N 162-2021-CG, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles y presenten de acuerdo a la normatividad vigente, a la emisión del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.munilaencanada.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de la Encañada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA ENCAÑADA

Mg. Elmer Alberto Chavafri Rojas
GERENTE MUNICIPAL